

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00248  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE  
MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: YENNY PAOLA MORALES  
CARDONA**

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no existe un orden en los documentos escaneados, es decir, no se llevó a cabo el escaneo en el mismo sentido, sumado a que en algunos se imposibilita su lectura, por tanto, para este Operador Judicial se hace necesario que se presente una demanda en debida forma, detallada y ordenada, atendiendo la virtualidad que actualmente se presenta.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece; sin embargo, se le hace saber que, una vez se corrijan los defectos aducidos, la misma puede ser susceptible nuevamente de inadmisión, ya que en este momento es difícil estudiar sus falencias por su ilegibilidad, razón por la que en dicho instante, se pueden detectar posibles deficiencias a que hace alusión el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CUANTIA promueve mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA** en contra de **YENNY PAOLA MORALES CARDONA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma,

so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_ DEL  
28 DE JULIO DE 2020

**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario